PANAL
SEGUROS S.A.

## SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

## CERTIFICADO INDIVIDUAL NRO. 2 A LA POLIZA NRO 56.0401.4910.0

Por el presente Certificado Individual, PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., asegura a: QUIROGA, AMILCAR con C.I. nro.: 3.308.480 , de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Particulares, Clausulas Especiales, y Endosos de la póliza respectiva que se encuentra en poder del Tomador.

DIRECCIÓN: . LOCALIDAD: ASUNCION

CONTRATANTE: QUIROGA BAEZ, MARIO RUC.: 4.247.891-0

VIGENCIA: DESDE 15/11/2022 00:00 Hs. HASTA: 15/05/2023 00:00 Hs. PLAZO EN DIAS: 181

### COBERTURAS

COBERTURA - FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE: El Asegurador se obliga a pagar al Beneficiario designado por el Asegurado, el importe correspondiente al Fallecimiento del mismo por consecuencia de un accidente: hasta la suma de Gs.. 10.000.000 (GUARANIES: Diez millones )

INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE: El Asegurador se obliga a pagar al Asegurado una Indemnización por la Invalidez Total o Parcial, siempre y cuando sea permanente. Cuando es total y permanente, el Asegurado recibirá una Indemnización de acuerdo con el porcentaje correspondiente a la Inhabilitación funcional total y definitiva del Organo lesionado; y cuando es parcial y permanente, elAsegurado recibirá una indemnización en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional de los miembros u Organos: hasta la suma de Gs.. 10.000.000 (GUARANIES: Diez millones )

REEMBOLSO POR GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: El Asegurador se obliga a cubrir las sumas Incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente sufrido por el Asegurado amparados por el presente seguro: hasta la suma de Gs.. 1.000.000 (GUARANIES: Un millon )

**EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS RIESGO DE:**

**Fallecimiento por Accidente:** muerte del asegurado a consecuencia de un accidente.
**Invalidez Total o Parcial y Permanente por Accidente:** la Invalidez total o parcial del asegurado, siempre y cuando sea permanente a causa de un accidente. Cuando es total y permanente, el Asegurado recibirá una indemnización de acuerdo con el porcentaje correspondiente a la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado, y cuando es parcial y permanente, el Asegurado recibirá una indemnización en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional de los miembros u órganos, siempre y cuando esta cobertura esté contemplada en las Condiciones Particulares de la póliza.
**Invalidez Temporaria por Accidente:** Si el accidente causare una invalidez temporaria, que impida al Asegurado atender a sus ocupaciones habituales, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe. Si el asegurado no ejerce ninguna profesión, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.
**Reembolso por Gastos Médicos por Accidente**: el Asegurador cubre las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares.
**Reembolso por Gastos de Sepelio por Accidente**: en caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente, el Asegurador reembolsará los gastos a la persona que acredite haberse hecho cargo del mismo, siempre y cuando esta cobertura esté contemplada en las Condiciones Particulares de la póliza.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Quedan excluidos de este seguro:
a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:
1º) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 2 de estas Condiciones.
2º) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,
3º) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 2 de estas Condiciones, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;
b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.
c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.
d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.
e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.
f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 2 de estas Condiciones, o en situaciones distintas a las enumeradas en la misma.

**CARGAS U OBLIGACIONES DEL TOMADOR:**
- El Tomador deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo
- El mismo está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministre, de todos los ingresos y salidas de Asegurados, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, enviando al mismo tiempo las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro para las modificaciones necesarias.

**CARGAS U OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS**
- El Asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto. (Artículo 1685 Código Civil)
- También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).
- El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo.
- El Asegurado o beneficiario comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (03) días de conocerlo.
- El Asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión, si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.

**CARGAS U OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**
Una vez producido el siniestro el Asegurador abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal, y una vez llenados los siguientes requisitos:
a) En caso de muerte, dentro de los quince días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.
c) En caso de invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.

**Resolución SS.SG. N° 215/17 - Ítem f):** La copia facsimilar del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de modelo de Pólizas con todos sus componentes incluyendo las condiciones particulares, específicas y generales comunes se encuentran disponibles en el sitio web: https://www.panalseguros.com.py/assets/condiciones/0400 ACCIDENTES_PERSONALES/401_PLAN_DE_SEGURO_DE_ACCIDENTES_PERSONALES_COLECTIVO.pdf

**CLAUSULA ESPECIAL N° 4**
**ACCIDENTE CON IN ITINERE**
Aclaración de cobertura:
Esta póliza cubre a los Asegurados siempre y cuando:
- El Asegurado se encuentre dentro del horario de trabajo, así como el tiempo de traslado de su domicilio a su lugar de trabajo y viceversa.
- Se encuentre prestando servicio cumpliendo expresas funciones designadas por su empleador.

Observación: Para la aplicación de esta cobertura se deberá presentar constancia del horario que cumple el Asegurado y/o orden de trabajo para tareas externas al recinto de trabajo.----------

En fe de lo cual, PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. otorga este Certificado Individual, en la ciudad de ASUNCION, a los 25 días del mes de noviembre del año 2022.

PANAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A.

Martín Pineda
Gerente General

Aníbal M. Rotela Vargas
Sub-gerente Técnico

**Código de Seguridad**
No manchar, doblar,
ni romper este código

4126026002